



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1115/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2022.**

En doce de septiembre de dos mil veintidós, doy cuenta a la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, con el correo electrónico del denunciante de fecha dos del mismo mes y año antes referido, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a doce de septiembre de dos mil veintidós.

AGRÉGUESE a los autos las manifestaciones realizadas por el denunciante a través del correo electrónico enviado a este Órgano Garante el día dos de septiembre de dos mil veintidós, a las diez horas con cuarenta y tres minutos, para que surtan los efectos legales correspondientes.

PRIMERO.- Respecto al correo electrónico enviado por el denunciante el día doce de septiembre de dos mil veintidós, se tiene a este último realizando las manifestaciones en relación a la prevención de fecha treinta de agosto del año en curso; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en armonía con el 13 fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; así como, los numerales Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno, punto 1 de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por incumplimiento las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

En el presente asunto se advierte que con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, se previno al denunciante para que dentro del término de tres días hábiles, precisara a este Órgano Garante el artículo, fracción, inciso o criterio correspondiente respecto de su denuncia, de conformidad con lo requerido por el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 104 La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:


I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto de Transparencia, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.” (sic)

Por lo que hace al artículo Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales  que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, menciona:

“Trigésimo Séptimo La denuncia por incumplimiento de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo, fracción, inciso o criterio correspondiente;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (sic)"

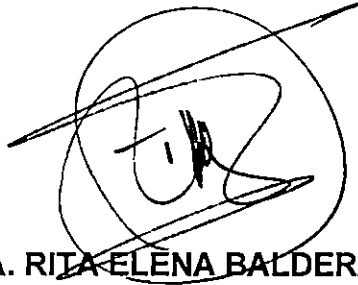
Dicha prevención fue contestada el día dos de septiembre del año en curso, sin que el solicitante haya precisado lo antes mencionado, por lo que, no dio cumplimiento a lo que establecen los artículos 104 fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el Trigésimo Séptimo fracción II, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que son requisitos indispensables, para la procedencia de la denuncia en materia de obligaciones de transparencia.

En consecuencia, se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós y se procede a **DESECHAR** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta por el denunciante; haciéndole del conocimiento que, se

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1115/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2022.**

dejan a salvo sus derechos en términos del precepto Trigésimo Noveno, numeral uno, última parte, del Lineamiento supra citado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBH/DOT-1115/AYTO SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2022/MON/desecha